



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Fijación Alimentos
Demandante	Luz elena Martínez Ramos
Demandado	Eladio Alberto Restrepo Cano
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019-00412- 00
Decisión	Cambio demandante- Requiere Desistimiento Tácito

1. Revisadas las presente diligencias, observa este Despacho que tal y como lo informó el Defensor de Familia el joven por el cual se solicitaban aquí alimentos cumplió la mayoría de edad y en consecuencia, se tendrá a él como demandante por cuanto su progenitora ya no lo representa.

En consecuencia, para todos los efectos procesales, en adelante **el DEMANDANTE es MIGUEL ÁNGEL RESTREPO MARTÍNEZ.**

2. Teniendo en cuenta que, para continuar el trámite del proceso, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto a cargo de la parte demandante, consistente en cumplir con la notificación de la parte demandada, se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA (MIGUEL ÁNGEL RESTREPO MARTÍNEZ)** para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación y comunicación de ésta decisión haya cumplido con dicha carga, **SO PENA** de que **SE DECLARE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

3. Ahora bien, conforme a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, la notificación de las partes ha cambiado por lo que para notificar al demandado deberá cumplirse lo siguiente:

Se deberá enviar al demandado:

- Mediante correo *certificado* copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio.
- En la notificación deberá indicársele cuidadosamente a la parte demandada que queda notificada con dicha entrega.
- En la notificación deberá indicársele el término con el que cuenta para contestar la demanda.



- Deberá solicitarse a la parte demandada información sobre su correo electrónico.
- Se le indicará que para contestar la demanda, deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo electrónico del Juzgado:
- J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
- No se utilizarán términos como notificación por aviso o citación para notificación personal, toda vez que dichas notificaciones hacen relación al Código General del Proceso y no al Decreto 806 de 2020.
- De todo lo anterior, se deberá aportar constancia a este Despacho expedida por el correo certificado.

Notifíquese esta Decisión al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*



Código de verificación:

**61b033ca0a65b69424db0dee85c771209553e693b556dd5020ffa
c467d577b55**

Documento generado en 10/11/2021 01:49:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>